

PROTOCOLO DE CANDIDATURAS A ÁRBITRO DEL TAB

Para formar parte de la lista habrá que formalizar la petición correspondiente especificando la titulación profesional, la experiencia y la especialidad o especialidades y acreditándolo de manera suficiente. Así mismo, se indicarán los cursos sobre arbitraje a los cuales haya asistido, los procedimientos arbitrales en que haya intervenido, ya sea en el TAB o en otras instituciones, o arbitrajes ad hoc, e idiomas en los cuales el solicitante es capaz de ordenar y tramitar un procedimiento arbitral. En los arbitrajes de derecho hará falta que la persona solicitante, además de ser jurista, haga diez o más años que sea graduada o licenciada en derecho, y acredite en este periodo el ejercicio de una profesión jurídica. Al formalizarse la petición de inclusión en la lista de árbitros, el solicitante tendrá que autorizar el TAB a dar publicidad a través de la web corporativa de su nombre, circunstancias personales y profesionales y especialidad.

En este sentido, la formalización de la correspondiente candidatura para incorporarse a la lista de árbitros del TAB, su tramitación y resolución deberán llevarse a cabo de acuerdo con el presente protocolo, que se compone de ocho cláusulas.

PRIMERA.- Las personas que quieran presentar su candidatura para ser árbitros del TAB tendrán que cumplir los requisitos indicados. En este sentido, deberán acreditar documentalmente:

- el conocimiento de las especialidades que hayan escogido.
- la formación y experiencia en arbitraje.
- el conocimiento de los idiomas en que pueda ordenar, tramitar y emitir un laudo.

Para presentar la candidatura deberá rellenarse la correspondiente solicitud, publicada en la web corporativa de la institución www.tab.es. Recibida la solicitud, se enviará desde la Secretaría del TAB un formulario para rellenar y un listado de especialidades de entre las cuales se tendrá que escoger un máximo de dos de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo. El formulario se remitirá al TAB junto con una carta de presentación y la documentación acreditativa de los requisitos anteriormente detallados. Esta acreditación documental puede ser de carácter profesional anonimizada, docente o académica certificada, o editorial aportando copia de los libros o artículos publicados, así como a través de otra documentación similar.

Todos los requisitos indicados son *conditio sine qua non* para que la candidatura sea admitida a trámite y, en su caso, examinada por la Comisión de árbitros.

La Secretaría del TAB dará respuesta a todas las personas candidatas, acusando la recepción de cualquier candidatura, en un plazo máximo de (10) días.

SEGUNDA.- El letrado o la gerencia del TAB revisaran las candidaturas y verificaran la suficiencia de la información facilitada y el cumplimiento de los anteriores requisitos que hay que acreditar documentalmente. Si falta información o documentación requerida, desde la Secretaría del TAB se le reclamará un máximo de dos (2) veces todo aquello que falte para formar el expediente de cada candidatura.

TERCERA.- Aquellas candidaturas que no cumplan lo establecido en los puntos anteriores no serán admitidas a trámite y el expediente se cerrará con un breve informe escrito y firmado por el letrado o la gerencia. El presidente del TAB comunicará a los candidatos la causa de la no admisión.

En atención a los requisitos exigidos en la cláusula primera de este protocolo, las causas de no admisión de una candidatura pueden ser las siguientes:

- falta de la información necesaria;
- falta de acreditación suficiente de la especialidad o especialidades escogidas;
- falta de acreditación suficiente de formación o experiencia arbitral;
- falta de acreditación suficiente de los idiomas en que manifiesta poder conducir u arbitraje y emitir un laudo.

CUARTA.- La Comisión de árbitros, podrá examinar los expedientes de las candidaturas que estén completas. La Junta Directiva decidirá si resulta necesario convocar a la persona candidata a una entrevista y, previo informe de la Comisión de árbitros, en su caso, resolverá el expediente, aconsejando o desaconsejando la inclusión de la persona candidata en la lista de árbitros del TAB.

QUINTA.- La valoración de las candidaturas se llevará a cabo siguiendo los siguientes parámetros de valoración:

- el grado y titulación académica;
- el nivel de acreditación o notoriedad en las especialidades escogidas;
- el nivel de acreditación o notoriedad en experiencia, formación o publicaciones sobre arbitraje;
- el nivel de acreditación o notoriedad en práctica procesal, experiencia o publicaciones sobre la especialidad.

Las candidaturas tendrán que puntuar como mínimo en tres de los cuatro parámetros de valoración indicados. En caso de que se trate de un abogado o abogada ejerciente, tendrá que puntuar en los cuatro parámetros de valoración.

SEXTA.- Corresponde a la Junta Directiva la decisión sobre la inclusión en la lista de árbitros del TAB de las personas candidatas que considere que cumplen los requisitos del reglamento del TAB y de este protocolo. La no inclusión de una persona candidata en la lista de árbitros del TAB puede obedecer a cualquiera de las causas siguientes:

- la insuficiencia de información y/o acreditación de los requisitos establecidos en la cláusula primera, en los términos de la cláusula tercera, de este protocolo;
- las consideraciones efectuadas por el letrado, la gerencia y la Comisión de árbitros;
- la insuficiencia en la puntuación de la candidatura efectuada de acuerdo con la cláusula quinta de este protocolo;
- la conveniencia de efectuar una entrevista previa con la persona candidata;
- cualquier otra causa debidamente justificada.



El expediente concluye con la pertinente decisión de la Junta Directiva sobre la aceptación de la candidatura, si procede. La decisión de la Junta Directiva se comunicará por escrito a la persona candidata, haciendo expresa mención de la incorporación de su candidatura a la lista de árbitros del TAB o de la causa o causas de la no admisión, si es el caso.

SÉPTIMA.- Todo lo anterior sin perjuicio de lo que se establece el Protocolo de formación de árbitros, que exige acreditar periódicamente una mínima formación para mantenerse en la lista de árbitros del TAB y el Protocolo de nombramiento de árbitros, que prevé las causas de baja de la lista de árbitros del TAB.

OCTAVA.- A petición de la persona interesada, el TAB emitirá un certificado acreditativo de la incorporación de la persona candidata a la lista de árbitros del TAB, siempre que conste que, como mínimo, ha emitido un laudo arbitral con una buena valoración de los evaluadores externos.

Este protocolo, aprobado el 29 de junio de 2023, ha sido modificado por acuerdo de la Junta Directiva de 20 de noviembre de 2025. El presente protocolo es de aplicación desde el momento de su aprobación.